

**BBVA Seguros**

C/Alcalá, 17 - 28014 MADRID Telf.: 902 12 00 10 - Fax 91 374 72 69

**BBVA Operador Bancaseguros****SEGUROS VIVIENDA - MODALIDAD EXTRA****CONDICIONES GENERALES - COBERTURAS ASEGURADAS****CAPÍTULO PRELIMINAR****REGULACIÓN DEL CONTRATO**

El presente contrato de Seguro se rige por lo dispuesto en la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro, así como por lo establecido por Real Decreto Legislativo 6/2004 de 29 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y por su Reglamento aprobado por Real Decreto nº 2486/1998 de 20 de noviembre.

**INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN**

Independientemente de la vía judicial ordinaria, el tomador, el asegurado, beneficiarios, terceros perjudicados o derechohabientes de unos y otros pueden presentar reclamación por escrito al Servicio de Atención al Cliente de la Entidad Aseguradora. A falta de respuesta de dicho servicio en el plazo de dos meses o si la misma no fuere satisfactoria para los intereses del reclamante puede solicitar el pronunciamiento del Defensor del Cliente de la entidad (apartado de correos nº 14460, 28080 - Madrid) o bien directamente dirigiéndose al Comisionado para la Defensa del Asegurado, Paseo de la Castellana nº 44, 28046 - Madrid. Incluso en el caso de haber solicitado el criterio el Defensor del Cliente podrá posteriormente efectuar reclamación al Comisionado para la Defensa del Asegurado.

**CAPÍTULO I - DEFINICIONES**

**1.1.- ENTIDAD ASEGURADORA:** BBVASEGUROS, S.A., DE SEGUROS Y REASEGUROS, con domicilio social en Bilbao, C/ Gran Vía D. López de Haro, 12, y oficina principal en Madrid, C/ Alcalá nº 17, inscrita en el Registro de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, con la clave C-502, correspondiendo a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Hacienda del Estado Español el control de su actividad.

**1.2.- MEDIADOR:** BBVA MEDIACIÓN, OPERADOR DE BANCA-SEGUROS VINCULADO, S.A., con domicilio social en Madrid, C/ Alcalá nº 17, inscrita en el Registro administrativo especial de mediadores de seguros de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, organismo dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda del Estado Español con la clave OV-0060, no estando obligado a realizar la actividad de mediación de seguros exclusivamente para BBVASEGUROS, S.A., DE SEGUROS Y DE REASEGUROS, ni a facilitar asesoramiento con arreglo a la obligación de llevar a cabo un análisis objetivo que se impone a los corredores de seguros, el asesoramiento que se presta es para contratar un contrato de seguro, pudiendo solicitar información sobre las entidades aseguradoras para las que media.

**1.3.- TOMADOR:** Es la persona física o jurídica que suscribe este contrato con BBVA SEGUROS. Corresponden al Tomador las obligaciones que del contrato se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

Cuando el Tomador sea una persona jurídica, las coberturas de inhabilitación, Robo fuera de la vivienda, Hurto e Infidelidad dentro de la vivienda, Traslado temporal, Alimentos refrigerados, Reposición de documentos y Responsabilidad Civil Extracontractual, alcanzarán a la persona usuaria habitual de la vivienda y a las personas que de forma habitual convivan con ella, en los mismos términos y condiciones que si fuese el Tomador/Asegurado.

**1.4.- ASEGURADO:** Es la persona física o jurídica titular del interés objeto del seguro y que, si es distinto del TOMADOR, asume las obligaciones del contrato en defecto de éste.

**1.5.- TERCERO:** Es cualquier persona física o jurídica distinta del TOMADOR o del ASEGURADO o de cualquier miembro de su familia. Se entiende como "miembro de su familia" cualquier persona que conviva con EL TOMADOR/ASEGURADO al menos durante más de 6 meses al año en la vivienda asegurada.

**1.6.- ASEGURADOR:** Es BBVASEGUROS, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, la Compañía Aseguradora que asume las obligaciones y los riesgos pactados en este contrato, en adelante "la Compañía".

**1.7.- VIVIENDA HABITUAL:** Es la vivienda utilizada como residencia durante más de 6 meses dentro del año natural. No tienen el carácter de residencia habitual las viviendas de vacaciones o de fin de semana; o las destinadas a alquiler; o las de residencia inferior a 6 meses dentro del año natural, salvo que la vivienda sea de reciente ocupación.

Si el Tomador/Asegurado es Inquilino, es residencia habitual la que éste ocupa como arrendatario en las mismas condiciones anteriormente expresadas.

**1.8.- VIVIENDA SECUNDARIA:** Es la vivienda que se utiliza esporádicamente, en fines de semana, vacaciones u otros periodos de duración inferior a 6 meses dentro del año natural.

**1.9.- VIVIENDA DESHABITADA:** Es la vivienda propiedad del Tomador que no está habitada; es decir, no es su residencia habitual, ni secundaria, ni está alquilada a otras personas.

**1.10.- VIVIENDA ARRENDADA O DESTINADA A ALQUILER:** Es la vivienda propiedad del Tomador que éste tiene cedida en alquiler a otras personas.

**1.11.- VIVIENDA EN DESPOBLADO:** Es todo edificio destinado a vivienda situado a una distancia de más de 1 Km desde el límite de un núcleo urbano (conjunto de población que dispone de servicios de agua, alcantarillado, alumbrado y teléfono, con Ayuntamiento propio) y que no reúna las condiciones y características de una urbanización (conjunto de edificios que no forma parte de un núcleo urbano y dispone de un mínimo de 25 viviendas o tiene 200 habitantes, servicio público de agua, alcantarillado, teléfono y alumbrado).

## **CAPÍTULO II – BIENES ASEGURABLES Y GARANTÍAS**

### **2.1. CONTINENTE**

El conjunto formado por la construcción principal y las accesorias de la vivienda asegurada. Se incluyen las instalaciones fijas y los aparatos fijos para servicios de la vivienda, así como jardines, cerramientos exteriores e instalaciones deportivas o de recreo.

En caso de propiedad horizontal, se incluye la parte proporcional que corresponde al Asegurado como copropietario de los elementos comunes del edificio.

### **2.2. CONTENIDO**

**MOBILIARIO Y ENSERES:** Bienes muebles, enseres domésticos de uso personal, víveres y provisiones y demás objetos que se hallen dentro del Continente de la vivienda objeto del seguro, que sean propiedad del Tomador/Asegurado o de las personas que con él convivan.

**DINERO EN EFECTIVO:** Salvo indicación en determinadas coberturas, se incluye en el Contenido Asegurado de la vivienda habitual el dinero en efectivo, los cheques y valores hasta un importe de 300 €, que sea propiedad del Tomador/Asegurado o de las personas que convivan con él.

**JOYAS:** Cualquier objeto que sirva para el ornato personal y que incorpore piedras preciosas o semipreciosas, perlas, plata, oro, platino o aleación de metales preciosos.

*Se aseguran JOYAS dentro del Capital garantizado para Contenido hasta un máximo de 3.000 € en la VIVIENDA HABITUAL. Esta suma asegurada únicamente podrá ampliarse mediante la contratación de la garantía opcional de Ampliación de Joyas en exceso de 3.000 €, expresamente indicada en las Condiciones Particulares de la póliza.*

**OBJETOS ESPECIALES:** Cualquier objeto realizado con metales preciosos o piedras preciosas que no sirva para el ornato personal. Además tendrá consideración de Objeto Especial cualquier otro objeto cuyo valor unitario, en el momento de la contratación de la garantía, sea superior a 2.000 € y se corresponda con alguno de los siguientes: obras de arte, antigüedades, marfiles, pieles, alfombras, tapices, relojes, objetos personales, armas, bicicletas y objetos para la práctica de deportes, ordenadores, aparatos de visión y sonido, instrumentos de música y colecciones.

Se considera **COLECCIÓN:** conjunto de objetos que constituyen naturalmente un juego, como una colección de monedas o de sellos. Se considera **ANTIGÜEDAD** un objeto que por sus cualidades de diseño y ejecución en tiempos remotos, adquiere mayor valor respecto de otro igual realizado en época contemporánea (desde hace 100 años hasta la actualidad).

*Se aseguran OBJETOS ESPECIALES dentro del Capital garantizado para Contenido hasta un máximo de 6.000 €, tanto en caso de VIVIENDA HABITUAL como en caso de VIVIENDA SECUNDARIA. Esta suma asegurada únicamente podrá ampliarse mediante la contratación de la garantía opcional de Ampliación de Objetos Especiales en exceso de 6.000 €, expresamente indicada en las Condiciones Particulares.*

**COBERTURA A PRIMER RIESGO DE JOYAS Y OBJETOS ESPECIALES:** Estos tipos de bienes son objeto de cobertura hasta el límite indicado en esta póliza aunque su valor en el mercado sea superior. No se aplicará la Regla Proporcional prevista en la Ley de Contrato de Seguro.

**OBRAS DE REFORMA DE LA VIVIENDA INCORPORADAS POR EL INQUILINO:** En el caso de que el Tomador/Asegurado sea inquilino de la Vivienda Asegurada, se incluye en el Contenido asegurado cualquier obra de mejora o de reforma del edificio o cualquier instalación o elemento constructivo que el mismo haya incorporado. Estos bienes estarán asegurados hasta un máximo del 10% de la suma asegurada para Contenido.

No se incluyen en el Contenido Asegurado los animales vivos, ni los vehículos a motor, ni los remolques, ni las caravanas, ni los objetos propios de una actividad profesional.

### 2.3. RESPONSABILIDAD CIVIL ASEGURADA

Responsabilidad Civil es la obligación que tiene una persona de reparar los daños y perjuicios que por su culpa haya causado a otra. Se garantiza la responsabilidad civil extracontractual y en el ámbito de su vida privada, es decir, no relacionada con una obligación contractual.

### CAPÍTULO III - CRITERIOS DE VALORACIÓN

**VALOR DE CONTINENTE:** Incluye todos los costes necesarios para la Total Reconstrucción de todas las construcciones o edificios asegurados.

**VALOR DEL CONTENIDO:** Incluye todos los costes necesarios para la Reposición de todos los bienes definidos en la garantía 2.2.CONTENIDO, considerando, tanto la adquisición de los bienes nuevos o sin utilizar, como el transporte y la instalación en el domicilio asegurado.

**VALORES DE AMPLIACIÓN DE JOYAS Y DE AMPLIACIÓN DE OBJETOS ESPECIALES:** Incluye todos los costes necesarios para la Reposición de todos los bienes definidos en estas garantías, considerando, tanto su adquisición como nuevos o sin utilizar, como el transporte y la instalación en el domicilio asegurado.

En todos los casos en la misma ubicación, con el mismo diseño e iguales calidades utilizadas antes de la ocurrencia del hecho cubierto.

De conformidad con estos criterios la Compañía establece el "VALOR RECOMENDADO", tanto para CONTINENTE como para CONTENIDO y, de acuerdo con los valores contratados en cada garantía, se obtienen las diferentes modalidades de aseguramiento, que se hacen constar en las Condiciones Particulares.

**INFRASEGURO:** Se produce esta situación cuando el valor de reconstrucción del Continente, o el de reposición del Contenido, es superior al de su respectiva "Suma Asegurada".

### CAPÍTULO IV - MODALIDADES ASEGURAMIENTO, CRITERIOS DE INDEMNIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE SUMAS ASEGURADAS

#### 4.1. MODALIDADES DE ASEGURAMIENTO

##### 4.1.1. MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO "VALOR RECOMENDADO"

Esta modalidad de aseguramiento supone la contratación de la póliza, como mínimo, con los VALORES RECOMENDADOS POR LA COMPAÑÍA y mediante la misma la Compañía renuncia TOTALMENTE A LA APLICACIÓN DE LA REGLA PROPORCIONAL POR INFRASEGURO, incluso si el valor preexistente de los bienes asegurados por la garantía correspondiente superase a la Suma Asegurada en el momento de ocurrencia del hecho cubierto.

Para la Garantía de Contenido la derogación total de la regla proporcional tendrá una limitación temporal de 3 anualidades de seguro desde la fecha de efecto inicial de la póliza, tras las cuales será necesaria la revisión de la "Suma Asegurada". A estos efectos, la Compañía enviará al tomador una carta en la que se propondrá la nueva "Suma Asegurada" para la garantía de Contenido. Si el Tomador comunica su aceptación, se le mantendrá la derogación de la regla proporcional para la siguiente anualidad y, en su caso, las dos renovaciones posteriores. En caso de que no manifieste su conformidad, NO se producirá la derogación de la regla proporcional, incrementándose el capital con arreglo al I.P.C. general anual.

##### 4.1.2. MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO "VALOR SOLICITADO"

Esta modalidad de aseguramiento supone la contratación de la póliza con VALORES INFERIORES a los RECOMENDADOS POR LA COMPAÑÍA.

Bajo esta modalidad de aseguramiento la Compañía renuncia a la aplicación de la Regla Proporcional por Infraseguro, si bien el límite de indemnización en cada evento cubierto será la Suma Asegurada por la garantía correspondiente.

##### 4.1.3. MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO "PRIMER RIESGO"

Esta modalidad se aplicará a las garantías de Ampliación de Joyas en exceso de 3.000 € y de Ampliación de Objetos Especiales en exceso de 6.000 €.

Mediante esta modalidad de aseguramiento la Compañía indemniza los daños derivados de un hecho cubierto por la póliza, con el límite de la suma asegurada prefijada en cada cobertura y SIN APLICACIÓN DE LA REGLA PROPORCIONAL POR INFRASEGURO.

#### **4.1.4. SEGURO COMPLEMENTARIO DE LA PÓLIZA DE COMUNIDAD**

Siempre que figure expresamente contratada esta modalidad de aseguramiento en las Condiciones Particulares de la póliza, la Compañía asumirá totalmente los daños producidos en el Continente de la vivienda asegurada, renunciando a la aplicación de la "Regla proporcional por infraseguro", hasta el límite de indemnización indicado en las Condiciones Particulares como "Importe Asegurado" para esta Garantía.

Para que sea de aplicación lo indicado, el TOMADOR/ASEGURADO se compromete a facilitar a la Compañía en el momento del siniestro, los datos completos de la Póliza de la Comunidad.

#### **4.2. CRITERIOS DE INDEMNIZACIÓN**

**4.2.1. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN:** La "Suma Asegurada" para Responsabilidad Civil y las garantías opcionales de Ampliación de Joyas y Objetos Especiales, representa el límite máximo de la indemnización a pagar por LA COMPAÑÍA cuando se produzca el hecho accidental cubierto. Para Continente y Contenido el límite máximo de la indemnización a pagar por LA COMPAÑÍA será la "Suma Asegurada", salvo que en las Condiciones Particulares se recoja expresamente que se ha contratado el "Valor Recomendado" descrito en LAS MODALIDADES DE ASEGURAMIENTO. En este caso la Compañía se compromete a indemnizar los costes necesarios para reparar los daños cubiertos o en su caso reconstruir la vivienda o reponer los bienes en la misma ubicación y con igual diseño y calidad, incluso si excede a la Suma Asegurada para Continente y/o Contenido.

#### **4.2.2. DEROGACIÓN DE LA REGLA PROPORCIONAL POR INFRASEGURO:**

Si al ocurrir un hecho accidental cubierto se produce una situación de infraseguro, la Compañía indemnizará el daño causado en la misma proporción en que la "Suma Asegurada" cubra el valor de reconstrucción de la vivienda o, en su caso, el de reposición del Contenido. Esto se denomina "Regla Proporcional".

La Compañía renuncia a aplicar esta "Regla Proporcional" cuando en las Condiciones Particulares se haya contratado la modalidad de "Valor Recomendado para Reconstrucción o Reposición a nuevo", la modalidad de "Aseguramiento a Primer Riesgo" o la modalidad de "Seguro Complementario de la Póliza de Comunidad" según lo indicado en los apartados 4.1.1., 4.1.3. y 4.1.4 respectivamente.

#### **4.3. ACTUALIZACIÓN DE SUMAS ASEGURADAS Y PRIMAS**

Cuando la modalidad de aseguramiento sea a "Valor Recomendado", la Compañía actualizará anualmente los criterios de valoración utilizados para el cálculo de las sumas aseguradas. Automáticamente, en cada renovación anual, la Compañía actualizará las Sumas Aseguradas de acuerdo con los criterios de valoración actualizados, que están basados en los índices siguientes:

- En el caso de Continente: precios de edificación utilizados como referencia en el mercado español de la construcción e informados por publicaciones reconocidas en el mismo y miembros de la Asociación de la Prensa Profesional.
- En el caso de Contenido: valores recomendados según superficie y tipo de utilización de la vivienda, actualizados con el IPC interanual, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, más un índice fijo del 2%.

Para las modalidades de aseguramiento distintas de "Valor Recomendado" la Compañía actualizará automáticamente las Sumas Aseguradas y primas a la fecha de renovación del contrato, aplicando sobre las mismas el IPC interanual, publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

Esta Revalorización no tendrá efecto sobre los capitales fijos establecidos como límite de coberturas ni a la Suma Asegurada en la Garantía de Responsabilidad Civil.

En caso de que existan razones técnicas que aconsejen un incremento del precio del seguro superior al IPC, la Compañía propondrá al Tomador/Asegurado, con dos meses de antelación a la fecha de renovación del contrato, las condiciones económicas para la siguiente anualidad. Si EL Tomador/Asegurado no estuviera conforme con el precio propuesto, puede optar por no prorrogar el contrato, teniendo como fecha límite la del vencimiento del mismo.

#### **CAPÍTULO V - COBERTURAS ASEGURADAS**

SE GARANTIZAN los daños materiales accidentales y directos que sufran los bienes asegurados mientras se encuentren dentro del domicilio asegurado que figura en las Condiciones Particulares, a consecuencia directa de:

### 5.1. INCENDIO, EXPLOSIÓN, CAÍDA DE RAYO Y HUMO

SE GARANTIZAN los daños materiales que sufran los bienes asegurados por Incendio, Explosión, Caída de Rayo y Humo.

No son objeto de cobertura los Daños producidos por la acción continuada del humo, ni los daños cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

### 5.2. ACCIDENTES POR LA ELECTRICIDAD:

SE GARANTIZAN los daños materiales que sufran los bienes asegurados por Corrientes anormales, Arco eléctrico, Sobretensión y Cortocircuito.

No son objeto de cobertura los equipos informáticos, electrodomésticos o aparatos eléctricos o electrónicos con antigüedad superior a tres años, o los daños amparados por la garantía del fabricante.

### 5.3.- INUNDACIÓN Y DAÑOS POR LÍQUIDOS:

SE GARANTIZAN los daños materiales que sufran los bienes asegurados a consecuencia de:

- Mojadura por líquidos al producirse escapes, derrames o desbordamientos procedentes de aparatos o depósitos fijos, o de instalaciones fijas.
- Mojadura por líquidos al producirse omisión del cierre de llaves de paso o de grifos.
- Se incluyen gastos de localización y reparación de la avería en instalación propia causante del daño cuando éste exista.
- Se incluye el exceso de gasto de agua, medido por contador, pagado por el Asegurado con motivo de un hecho accidental cubierto por esta póliza, con el límite de 300 €.

No es objeto de cobertura:

- La reparación de fontanería cuando exista corrosión o falta de mantenimiento.
- Los daños por mala conservación, por falta de mantenimiento, o por defecto de construcción de la vivienda asegurada.
- Los daños por condensación de humedad contenida en el aire.
- Los daños por derrame de líquidos procedentes de recipientes portátiles.
- Inundación amparada por el Consorcio de Compensación de Seguros.

### 5.4.- ACTOS DE VANDALISMO O MALINTENCIONADOS

SE GARANTIZAN los daños materiales que sufran los bienes asegurados por Actos de vandalismo o malintencionados.

No son objeto de cobertura:

- Los daños causados por el inquilino o por otros ocupantes de la vivienda, por el asegurado o por personas que convivan con alguno de ellos.
- Los daños cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

### 5.5.- LLUVIA, VIENTO, PEDRISCO O NIEVE

SE GARANTIZAN los daños materiales que sufran los bienes asegurados por:

- Lluvia de intensidad de precipitación registrada superior a 40 litros por metro cuadrado y hora.
- Viento con rachas de velocidad registrada superior a 75 kilómetros por hora.
- Pedrisco o nieve, cualquiera que sea su intensidad.

No son objeto de cobertura:

- Daños por heladas, salvo inundaciones por rotura de tuberías a causa de las mismas, que se contemplan en el apartado 5.3 anterior.
- Los daños por mala conservación, por falta de mantenimiento, o por defecto de construcción de la vivienda asegurada.
- Daños amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

### 5.6.- ONDAS SÓNICAS E IMPACTOS DESDE EL EXTERIOR

SE GARANTIZAN los daños materiales que sufran los bienes asegurados por Ondas Sónicas e Impactos desde el exterior.

No son objeto de cobertura:

- Los daños que sean responsabilidad del asegurado o de personas que convivan en la vivienda.
- Daños amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

#### **5.7.- ROTURA DE CRISTALES, VIDRIOS, PLACAS VITROCERÁMICAS, MÁRMOLES O SIMILARES, Y LOZA SANITARIA**

SE GARANTIZAN los daños materiales que sufran los bienes asegurados por Rotura de cristales, vidrios, placas vitrocerámicas, mármoles o similares y loza sanitaria.

No son objeto de cobertura:

- Roturas producidas por traslado de domicilio.
- Roturas de lámparas, bombillas, cristalerías, menaje, objetos de mano y objetos portátiles.
- Cualquier tipo de cristal que forme parte de aparatos: electrodomésticos, electrónicos, de equipos de video, imagen y sonido, así como, televisores, pantallas, monitores.

#### **5.8.- ROBO, INFIDELIDAD DE EMPLEADOS Y HURTO DENTRO DE LA VIVIENDA ASEGURADA**

**DEFINICIONES:**

Las sustracciones o apoderamientos ilegítimos de los bienes asegurados realizados contra o sin la voluntad del asegurado, se pueden denominar de varias formas:

**ROBO:** Cuando el autor de la sustracción se apodere de uno o varios objetos asegurados, empleando fuerza en las cosas para acceder al lugar donde se encuentren o empleando violencia o intimidación sobre las personas.

**HURTO:** Cuando la sustracción se realice sin empleo de violencia o intimidación en las personas, o sin empleo de fuerza en las cosas.

**INFIDELIDAD:** La falsificación, estafa o apropiación indebida, cometidos por los empleados al servicio del asegurado, legalmente autorizados y en el desempeño del cargo para el que están contratados.

SE GARANTIZAN daños o pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados con motivo de un hecho definido anteriormente cometido por personas distintas del Tomador/Asegurado o por personas que no convivan con él, considerando los siguientes límites:

- Hurto con el límite de indemnización de 300 € para dinero, talones, valores y cheques bancarios, y con el límite para el resto del Contenido de 1.800 €.
- Infidelidad de empleados con límites de: 300 € para dinero, cheques y valores bancarios; 600 € para el resto del Contenido.
- Gastos de sustitución de cerraduras de la vivienda asegurada por robo de llaves o inutilización de las cerraduras.

No son objeto de cobertura:

- Joyas y dinero fuera de caja fuerte estando deshabitada la vivienda más de 96 horas (período de deshabitación); dinero, joyas y objetos especiales situados en locales anexos de la vivienda, ni hurto de bienes en zonas o garajes comunitarios.
- Las joyas en caso de que la vivienda asegurada sea de temporada o segunda vivienda.

#### **5.9.- ROBO FUERA DE LA VIVIENDA ASEGURADA**

Esta cobertura únicamente será de aplicación cuando la vivienda objeto del seguro sea la **VIVIENDA HABITUAL**.

● SE GARANTIZAN las pérdidas por Robo con fuerza sobre las cosas o con violencia o intimidación sobre las personas, ocurrido fuera de la vivienda asegurada y cometido por personas distintas del Tomador/Asegurado o por personas que no convivan con él de forma habitual en el domicilio asegurado. El dinero en efectivo queda limitado a 300 €.

● SE GARANTIZA el uso fraudulento de tarjetas de crédito o débito pertenecientes al Asegurado o personas que convivan con él, dentro de las primeras 24 horas desde que se produjo el extravío o la sustracción, con un límite máximo de 300 € para el conjunto de todas las tarjetas utilizadas.

● SE GARANTIZAN los gastos de reposición de cerraduras pertenecientes a la vivienda asegurada, por otras de similares características, a consecuencia de robo de llaves fuera de la vivienda asegurada.

El límite máximo de indemnización por todos los conceptos de esta cobertura es de 1.800 €.

**Ámbito geográfico de cobertura:** Esta cobertura es de aplicación exclusivamente en Europa, Estados Unidos y Canadá.

**No son objeto de cobertura:**

- Los objetos depositados en el interior de vehículos aparcados en lugares públicos que no sean garajes cerrados y de pago con control de entradas/salidas.
- El hurto, las meras pérdidas o extravíos.

#### **5.10.- INHABITABILIDAD DE LA VIVIENDA**

Si la vivienda asegurada resulta inhabitable con motivo de la ocurrencia de un hecho accidental garantizado, la Compañía indemnizará durante el tiempo necesario para reparar los daños y como **MÁXIMO 1 año**, los conceptos siguientes:

- Alquiler de una vivienda similar a la asegurada.
- Además de lo anterior, se garantiza el coste de **alojamiento** del Asegurado y de las personas que habitualmente conviven con él, en hotel o establecimiento similar como **máximo durante siete días y hasta un importe total de 600 €, con límite de 50 € por día y persona.**
- Alquileres que el Asegurado deje de percibir como propietario de la vivienda asegurada. La indemnización vendrá determinada por el importe del alquiler efectivo en el día del hecho accidental cubierto y por el periodo efectivo durante el cual la vivienda permanece inhabitable. En caso de alquiler estacional, la indemnización vendrá determinada por el importe de mercado correspondiente a la vivienda asegurada en el día de ocurrencia del hecho accidental cubierto y el periodo acreditado con contratos de alquiler de los tres años anteriores.
- **SE GARANTIZAN gastos de restaurante y lavandería durante un periodo máximo de 7 días consecutivos a contar desde la ocurrencia del hecho cubierto y hasta un importe total de 500 €, con límite 20 € por persona y día.**

#### **5.11.- GASTOS DE DESESCOMBRO, SALVAMENTO Y CASA MUNICIPAL DE BOMBEROS**

**SE GARANTIZAN** los gastos para demolición y desescombros de los bienes dañados y los originados por medidas para salvamento o aminoración de los daños cuando se produce el hecho cubierto. Estos gastos se indemnizarán adicionalmente a los daños cubiertos.

El importe máximo para esta garantía no será superior al **5%** de la suma de Capitales Asegurados de **CONTINENTE Y CONTENIDO** en la póliza.

#### **5.12.- GASTOS DE RESTAURACIÓN ESTÉTICA**

**SE GARANTIZAN** hasta **1.200 €** los gastos para restablecer la composición estética de los bienes asegurados al perderse ésta por la reparación de daños producidos por un hecho accidental garantizado. Estos gastos comprenderán la reparación o sustitución de bienes asegurados, utilizando materiales de similares características a los que existían en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del hecho cubierto.

**No son objeto de cobertura:**

- Gastos de restauración estética de otras estancias o habitaciones distintas de las afectadas.
- Gastos de restauración estética cuando no exista composición estética antes de la ocurrencia del daño.

#### **5.13.- TRASLADO TEMPORAL DE LOS BIENES ASEGURADOS**

**SE GARANTIZAN** hasta **6.000 €** para todo tipo de objetos y **300 €** para dinero en efectivo:

- Daños a consecuencia de hechos contemplados en las coberturas anteriores (5.1 a 5.12) en bienes del Contenido de la vivienda **habitual** que se encuentren dentro de una vivienda o una estancia utilizada como residencia temporal al que hayan sido trasladados como máximo durante tres meses.
- Asimismo, se incluyen los daños a estos mismos bienes como consecuencia de un accidente del medio de transporte utilizado durante el traslado.

#### **5.14.- ALIMENTOS REFRIGERADOS O CONGELADOS**

**SE GARANTIZAN** hasta **600 €** las pérdidas o daños por el deterioro de alimentos, de medicinas y fármacos depositados en frigoríficos de la vivienda asegurada, a consecuencia de:

- Paralización del aparato frigorífico por avería o por un hecho cubierto.
- Fallo del suministro de energía eléctrica.

#### **5.15.- REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS**

SE GARANTIZAN hasta 600 € los gastos de Reposición de documentos particulares y de información almacenada en soporte magnético dentro de la vivienda asegurada como consecuencia de un riesgo cubierto y siempre que no estén destinados a actividades profesionales.

#### **5.16.-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

##### **5.16.1. DEFINICIONES:**

**ASEGURADO:** El Tomador del seguro o cualquier persona que conviva de forma habitual en la vivienda asegurada.

**TERCERO:** Toda persona física o jurídica distinta de las indicadas en la definición de Asegurado.

**ANIMALES DOMÉSTICOS:** Cualquier animal que viva en compañía del Tomador en la vivienda asegurada y cuya tenencia sea legal, y además no sea utilizado en actividades profesionales o empresariales.

##### **5.16.2. OBJETO DE LA GARANTÍA**

SE GARANTIZA la obligación de indemnizar a un TERCERO cuando el ASEGURADO resulte civilmente responsable por los daños o perjuicios causados en el **ÁMBITO DE SU VIDA PRIVADA**, fuera de toda actividad profesional o empresarial y fuera de toda obligación contractual.

Cuando la vivienda objeto del seguro no sea la VIVIENDA HABITUAL, el objeto de la garantía queda limitado exclusivamente a la Responsabilidad Civil del Tomador como propietario de la vivienda o inmueble Objeto del seguro.

No son objeto de cobertura:

- La Responsabilidad derivada de la propiedad de inmuebles y de viviendas distintas a la asegurada por esta póliza.
- Las indemnizaciones que deban estar cubiertas por un seguro obligatorio.
- La Responsabilidad por la tenencia de animales domésticos cuando no se cumplan las disposiciones de cualquier tipo dadas por las Administraciones Públicas para la misma.
- La Responsabilidad por la tenencia o utilización de armas de fuego, cuando el Asegurado no cumpla los requisitos exigidos por la Autoridad Pública.
- La Responsabilidad por la conducción, pilotaje, propiedad, custodia, alquiler o utilización de una aeronave o similar, de un vehículo automóvil a motor, incluso remolques y caravanas, así como de embarcaciones con motor.
- La Responsabilidad derivada de la participación en competiciones organizadas por Organismos Públicos o por Federaciones Deportivas.
- La Responsabilidad emanante de la existencia, explotación, manipulación, transformación, manufactura, venta, distribución, almacenamiento o utilización de asbesto propio, productos de asbesto y/o productos conteniendo asbesto.

##### **5.16.3. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD CIVIL**

El límite de indemnización para todo el conjunto de las prestaciones de esta garantía es de 150.000 € (CIENTO CINCUENTA MIL EUROS) y constituye el máximo de la indemnización que la Compañía pagará a consecuencia de la ocurrencia de un riesgo cubierto.

Se establece un sublímite de indemnización de 60.000 euros para la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado de conformidad con la normativa vigente, por los daños personales sufridos por sus empleados domésticos, siempre que se justifique tal relación y residan en territorio español.

##### **5.16.4. ÁMBITO TERRITORIAL**

Esta cobertura es válida en todo el mundo, excepto en los Estados Unidos de América del Norte y en Canadá, siempre que las reclamaciones sean formuladas de acuerdo con la legislación y tribunales españoles, siendo satisfechas las indemnizaciones en euros y en España.

##### **5.16.5. ALCANCE TEMPORAL DEL SEGURO**

El seguro surte efecto por reclamaciones producidas dentro y fuera de la vigencia de la póliza, siempre que la acción u omisión que origina el daño se produzca durante la vigencia de la misma.

##### **5.16.6.- GASTOS DE DEFENSA Y FIANZAS CIVILES**

SE GARANTIZAN los gastos de defensa y la constitución de fianzas por Responsabilidad Civil en procedimientos penales y civiles.

##### **5.16.7. RECLAMACIÓN DE DAÑOS**

SE GARANTIZAN hasta 30.000 € los gastos de la reclamación amistosa y judicial de los **daños y perjuicios sufridos por EL TOMADOR/ASEGURADO** o personas que convivan de forma habitual en la vivienda asegurada, cuando fueren causados por terceras personas y siempre que, de haber sido causados por EL TOMADOR/ASEGURADO la responsabilidad estaría cubierta por la póliza.



## CAPÍTULO VI - EXCLUSIONES GENERALES

Exclusiones aplicables a todas las garantías y coberturas de la póliza:

- Daños que tengan su origen en la infracción o incumplimiento voluntario de las normas que rigen las actividades aseguradas, ni los ocasionados por actos dolosos o por negligencia grave del asegurado.
- Daños por hechos de guerra civil o internacional, conflictos armados con o sin mediación de declaración de guerra.
- Cualquier daño relacionado con radiación nuclear o contaminación radiactiva, ni los originados por cualquier tipo de polución o contaminación.
- Cualquier daño cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- Cualquier pérdida relacionada con los riesgos propios de la Tecnología Informática.
- Cualquier daño en viviendas fabricadas de madera.

## CAPÍTULO VII - ASISTENCIA EN LA VIVIENDA

### 7.1. DEFINICIÓN DEL SERVICIO

La Compañía pone a disposición del Tomador/Asegurado una red de asistencia que está permanentemente en condiciones de facilitar, con una simple petición telefónica, los servicios de profesionales cualificados en las siguientes especialidades:

01. Fontanería	11. Escayolas
02. Electricidad	12. Enmoquetado
03. Cristalería	13. Parquetería
04. Carpintería	14. Carpintería metálica
05. Cerrajería	15. Tapicería
06. Antenas	16. Barnizado
07. Porteros automáticos	17. Limpieza de cristales
08. Albañilería	18. Contrata de Obras
09. Pintura	19. Limpiezas generales
10. Persianas	20. Personal de Seguridad

### 7.2. CONDICIONES Y PRESTACIONES DEL SERVICIO

La Compañía pone a disposición del Asegurado este servicio con las características siguientes:

1. Existencia y funcionamiento, 24 horas al día y todos los días del año, de una centralita telefónica a través de la cual el Asegurado puede solicitar la prestación de los servicios ofrecidos. En caso de ocurrencia de un hecho cubierto por la póliza, el Asegurado podrá solicitar este servicio por su cuenta.
2. La organización y mantenimiento de una red de asistencia capaz de prestar los servicios requeridos.
3. El envío al domicilio asegurado del profesional solicitado.
4. Las prestaciones de la póliza por daños garantizados serán siempre realizadas mediante indemnización. Cuando la intervención del servicio de asistencia sea con motivo de la ocurrencia de un hecho cubierto por la póliza, y previa solicitud del servicio por el Asegurado, el pago de facturas correspondientes a la reparación de daños garantizados podrá ser efectuado directamente por la Compañía cuando ésta haya aceptado expresamente asumirlas. En los demás casos, las facturas serán a cargo del Tomador/Asegurado.
5. En todos los casos la Compañía da una garantía de seis meses por los trabajos realizados por los profesionales por ella facilitados.

### 7.3. BENEFICIARIO DEL SERVICIO

El propietario de los bienes asegurados.

### 7.4. ÁMBITO DEL SERVICIO

En la propia vivienda asegurada.

### 7.5. SERVICIOS ESPECIALES

- **Cerrajería Urgente:** En caso de que el Asegurado no pueda adentrarse en la vivienda asegurada a consecuencia de un hecho accidental no garantizado por las coberturas de la póliza, la Compañía prestará el servicio de cerrajería urgente siendo a su cargo la mano de obra necesaria para la apertura de la puerta, con un límite de tres horas de mano de obra. Los materiales y la reparación o reposición de cerradura o llaves serán a cargo del Asegurado.
- **Electricidad de emergencia:** Cuando se produzca falta de energía eléctrica en la vivienda a consecuencia de avería en las instalaciones particulares del asegurado, se enviará un operario que restablezca el fluido siempre que el estado de las instalaciones lo permita. Serán gratuitos los costes de desplazamiento y la mano de obra con un límite de 3 horas. El alcance del servicio es el de reestablecer el fluido eléctrico, siendo a cargo del asegurado los costes de reparación o sustitución de los

mecanismos, las averías propias de elementos de iluminación, como lámparas o bombillas, así como la reparación de cualquier aparato que funcione por suministro eléctrico.

## **CAPÍTULO VIII - DISPOSICIONES ADICIONALES**

### **- CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS: LOPD**

Los datos personales del/de los interviniente/s (en lo sucesivo, "el interviniente") serán registrados en ficheros de la Compañía con la finalidad de su utilización o, en su caso, por otros terceros, de conformidad con lo previsto en esta cláusula.

#### **I. Se incluyen, entre dichos datos:**

- Los datos facilitados a la Compañía, ahora o en el futuro.
- En su caso, aquellos datos proporcionados a la Compañía con anterioridad para la solicitud y estudio de la operación.

#### **II. La Compañía utilizará dichos datos para:**

- a) La gestión de la relación contractual.
- b) El control y valoración automatizada o no de riesgos, impagos e incidencias derivadas de relaciones contractuales.
- c) La remisión a otras Entidades Aseguradoras e instituciones colaboradoras con el Sector Asegurador con fines estadísticos, actuariales y de prevención del fraude, para la selección de riesgos y la liquidación de siniestros, así como por razones de coaseguro y reaseguro.

**III. Los datos podrán ser conservados** en los ficheros de la Compañía incluso una vez finalizada toda relación contractual con el interviniente, durante el plazo de veinticuatro meses para la finalidad prevista en el apartado II c) anterior, y durante los plazos legalmente procedentes, a disposición de autoridades administrativas o judiciales.

**IV. El responsable del tratamiento es BBVA SEGUROS, S.A. de Seguros y Reaseguros** con domicilio social en calle Gran Vía D. López de Haro, 12 - 48001 Bilbao y con oficina principal en calle Alcalá, 17 - 28014 Madrid. En ambos domicilios el interviniente podrá ejercitar gratuitamente los derechos de acceso, rectificación, cancelación de datos y oposición.

**V. Adicionalmente, si en la póliza de seguros ha intervenido un mediador, el tomador otorga su consentimiento expreso e inequívoco para que los datos facilitados a dicho mediador también sean registrados** en sus ficheros automatizados con la finalidad de su utilización por el propio mediador o, en su caso, por otros terceros, de conformidad con lo previsto en esta cláusula. El mediador utilizará dichos datos para las mismas finalidades indicadas anteriormente respecto del fichero de la Aseguradora. El cliente/Asegurado consiente expresamente la comunicación de sus datos a las empresas asociadas o colaboradoras y en especial a la compañía aseguradora para cumplir con las finalidades anteriormente descritas, considerándose el cliente/Asegurado informado de esta cesión en virtud de la presente cláusula. Este consentimiento tiene el carácter de revocable en todo momento. El responsable del tratamiento, respecto de estos ficheros lo será el mediador identificado en la póliza, ante el que podrán ejercerse, los derechos de acceso, rectificación, cancelación de datos y oposición respecto de sus ficheros.

**VI. MARCANDO CON UNA X LA CASILLA AL MARGEN, el interviniente NO autoriza** a recibir, a través de cualquier medio, por parte de la Compañía de cualesquiera informaciones o prospecciones, personalizadas o no, sobre productos o servicios de seguros, y a comunicar o interconectar sus datos personales a las siguientes entidades del Grupo BBVA, con el fin de envío de información con finalidad comercial, de los productos que cada una comercializa de acuerdo con la naturaleza de su actividad mercantil:

1. Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A., dedicada a la actividad financiera, comercialización de productos de depósito, crédito y ahorro. Domicilio Pza. San Nicolás 4-Bilbao.
2. Uno-e Bank S.A., entidad financiera, dedicada a la comercialización electrónica de productos de depósito, crédito, ahorro. Domicilio C/ Julián Camarillo, 4-Madrid.
3. Finanzia Banco de Crédito S.A., entidad financiera dedicada a la comercialización de productos de crédito. Domicilio c/ Julián Camarillo 4-Madrid.
4. BBVA Servicios S.A., dedicada a la comercialización de productos no financieros, como pueda ser electrodomésticos. Domicilio Paseo de la Castellana 81-Madrid.

## **CAPÍTULO IX - Cláusula de indemnización de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España en seguros de daños en los bienes.**

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aún estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

### **9.1 RESUMEN DE LAS NORMAS LEGALES**

#### **9.1.1 Acontecimientos extraordinarios cubiertos:**

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 km/h y los tornados) y caídas de meteoritos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

#### **9.1.2. Riesgos excluidos**

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
- i) Los causados por mala fe del asegurado.

j) Los derivados de siniestros cuya ocurrencia haya tenido lugar en el plazo de carencia establecido en el artículo 8 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.

k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.

l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de la pérdida de beneficios delimitada en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gas-oil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.

m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

### 9.1.3. Franquicia

En el caso de daños directos (excepto automóviles y viviendas y sus comunidades), la franquicia a cargo del asegurado será de un 7 por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. En el caso de la cobertura de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del asegurado será la prevista en la póliza para pérdida de beneficios en siniestros ordinarios.

### 9.1.4. Extensión de la cobertura

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y sumas aseguradas que se hayan establecido en la póliza a efectos de los riesgos ordinarios. No obstante, en las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor, el Consorcio garantiza la totalidad del interés asegurable aunque la póliza sólo lo haga parcialmente.

## 9.2 Procedimiento de actuación en caso de siniestro indemnizable por el Consorcio de Compensación de Seguros.

En caso de siniestro, el asegurado, tomador, beneficiario, o sus respectivos representantes legales, directamente o a través de la entidad aseguradora o del mediador de seguros, deberá comunicar, dentro del plazo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que está disponible en la página «web» del Consorcio ([www.conorseguros.es](http://www.conorseguros.es)), o en las oficinas de éste o de la entidad aseguradora, al que deberá adjuntarse la documentación que, según la naturaleza de los daños, se requiera. Así mismo, se deberán conservar restos y vestigios del siniestro para la actuación pericial y, en caso de imposibilidad absoluta, presentar documentación probatoria de los daños, tales como fotografías, actas notariales, videos o certificados oficiales. Igualmente, se conservarán las facturas correspondientes a los bienes siniestrados cuya destrucción no pudiera demorarse. Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para aminorar los daños. La valoración de las pérdidas derivadas de los acontecimientos extraordinarios se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios. Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al asegurado: 902 222 665.